

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV DE LA LEY N° 9635,
LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA EXCLUIR
A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA) DE LA APLICACIÓN
DE LA REGLA FISCAL ESTABLECIDA EN LA LEY N° 9635

ROCÍO ALFARO MOLINA
Y VARIAS SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N°25.558

PROYECTO DE LEY

EXPEDIENTE N° 25.558

ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTICULO 6 DEL TÍTULO IV DE LA LEY N°9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA EXCLUIR A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA) DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL ESTABLECIDA EN LA LEY N° 9635

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

La denominada *Regla Fiscal*, incorporada mediante la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, responde a un objetivo de política pública orientado a contener el crecimiento del gasto público en función del nivel de endeudamiento del Gobierno Central.

Sin embargo, la aplicación uniforme de esta regla al sector público ha evidenciado limitaciones estructurales, particularmente en aquellos casos en que las entidades no responden a la lógica del financiamiento mediante recursos del erario, sino que operan bajo esquemas de generación de ingresos propios, prestación de servicios y dinamización económica. En estos supuestos, la extensión automática de la regla fiscal produce distorsiones que afectan la eficiencia institucional sin generar beneficios fiscales reales.

En este contexto, la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) presenta una configuración jurídica, financiera y funcional que la distingue del resto de las entidades sujetas al régimen general de la regla fiscal. Su naturaleza, definida en su ley orgánica, combina funciones de administración portuaria, prestación de servicios logísticos y promoción del desarrollo económico regional, particularmente en la provincia de Limón.

A diferencia de las instituciones financiadas mediante transferencias del Presupuesto Nacional, JAPDEVA se sostiene mayoritariamente mediante ingresos propios derivados de su actividad portuaria, comercial y de servicios, lo que implica que su operación no depende del erario ni incide directamente en el déficit fiscal o en la deuda pública. En consecuencia, la aplicación de la regla fiscal a esta institución traslada un instrumento diseñado para controlar el gasto público financiado con deuda a un ámbito en el que dicho gasto no presenta las características que la norma pretende regular.

Esta situación genera una incompatibilidad material entre la finalidad de la regla fiscal y la realidad operativa de JAPDEVA. La medida pierde idoneidad, en tanto no contribuye al objetivo de contención del gasto público; carece de necesidad, al no existir evidencia de que el comportamiento financiero de la institución incida en el desequilibrio fiscal; y resulta desproporcionada, dado que sus efectos negativos sobre la inversión, la competitividad y el desarrollo regional superan cualquier eventual beneficio fiscal.

La experiencia acumulada en la aplicación de la regla fiscal refuerza esta conclusión. A pesar de su implementación durante varios años, la reducción de la relación deuda-producto interno bruto ha sido limitada, mientras que se han generado restricciones significativas en la inversión pública y en la capacidad operativa de diversas instituciones. En el caso de JAPDEVA, estas restricciones se traducen en limitaciones concretas para la ejecución de proyectos, la modernización de infraestructura y la mejora de servicios, afectando directamente su eficiencia y su contribución al desarrollo económico.

El impacto de estas limitaciones trasciende el ámbito institucional. El sistema portuario constituye un componente estratégico para la competitividad del país, particularmente en una economía altamente dependiente del comercio exterior. La capacidad de inversión y operación de JAPDEVA incide en la eficiencia logística, en los costos asociados al comercio y en la posición competitiva de Costa Rica en los mercados internacionales. La restricción de esta capacidad mediante la aplicación

de la regla fiscal genera efectos negativos que se proyectan en JAPDEVA y en el desarrollo económico y social de la región.

Asimismo, debe considerarse la dimensión territorial y social de la función que desempeña JAPDEVA. La provincia de Limón presenta rezagos estructurales en materia de desarrollo, lo que demanda la implementación de instrumentos institucionales capaces de promover la inversión, el empleo y la dinamización económica. JAPDEVA cumple un rol relevante en este ámbito, por lo que la imposición de restricciones que limitan su accionar resulta contraria al principio de equilibrio territorial y al mandato constitucional de promover el bienestar general.

Por otra parte, el propio ordenamiento jurídico ha reconocido la necesidad de establecer tratamientos diferenciados para los recursos administrados por JAPDEVA. La exclusión de los ingresos provenientes de los cánones derivados de la concesión de la Terminal de Contenedores de Moín del ámbito de aplicación de la regla fiscal constituye un antecedente claro en este sentido, evidenciando que la aplicación indiscriminada de esta normativa no resulta adecuada para todos los supuestos.

Sin embargo, la solución adoptada hasta el momento ha sido parcial, lo que ha obligado a recurrir, en la práctica, a mecanismos administrativos para modular la aplicación de la regla fiscal en el caso de JAPDEVA. Esta situación genera incertidumbre jurídica, debilita la planificación institucional y expone a la entidad a variaciones en el criterio de la Administración. En consecuencia, resulta necesario establecer una solución de rango legal que otorgue certeza, estabilidad y coherencia al régimen aplicable.

La exclusión propuesta no implica un debilitamiento del régimen de responsabilidad fiscal ni genera riesgos para la sostenibilidad de las finanzas públicas. Por el contrario, el fortalecimiento de su capacidad operativa puede traducirse en mayores niveles de actividad económica, mejora en la competitividad logística y efectos positivos indirectos sobre la recaudación tributaria.

En este sentido, la presente iniciativa no constituye una excepción arbitraria, sino una adecuación necesaria del ordenamiento jurídico a la naturaleza específica de una institución cuya lógica de funcionamiento no se ajusta al modelo general para el cual fue diseñada la regla fiscal. Se trata de garantizar que los instrumentos de disciplina fiscal se apliquen de manera coherente, razonable y proporcional, evitando distorsiones que perjudiquen el interés público.

En virtud de lo anterior, se propone la adición de un inciso al artículo 6 del Título IV de la Ley N° 9635, con el fin de excluir a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) de la aplicación de la regla fiscal, en atención a su naturaleza jurídica, financiera y funcional, y con el propósito de fortalecer su capacidad de contribuir al desarrollo económico, la competitividad del país y el bienestar de la región atlántica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV DE LA LEY N° 9635,
LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA EXCLUIR
A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO
ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA) DE LA APLICACIÓN
DE LA REGLA FISCAL ESTABLECIDA EN LA LEY N° 9635**

ARTÍCULO 1.- ADICIONES

Adiciónese un **nuevo inciso** al artículo 6 del Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República" de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Ámbito de aplicación

(...)

Se excluye de la aplicación de la presente regla fiscal a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), en lo que respecta a los gastos financiados con ingresos propios derivados de su actividad portuaria, logística, comercial y de prestación de servicios, distintos de aquellos recursos contemplados en el inciso j), del artículo 6 de la presente ley.

(...)

ARTÍCULO 2.- Evaluación técnica periódica

El Ministerio de Hacienda deberá realizar, cada tres años, una evaluación técnica sobre las condiciones financieras y operativas que fundamentan la exclusión establecida en el inciso anterior.

Dicha evaluación tendrá carácter informativo y no implicará, por sí misma, la reversión automática de la exclusión, la cual únicamente podrá ser modificada mediante reforma legal.

TRANSITORIO ÚNICO

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica quedará excluida de la aplicación de la regla fiscal sin necesidad de acto administrativo adicional.

Rige a partir de su publicación.